

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTICULAR DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Intendente de Sevilla y el Juez de primera instancia de Osuna, de los cuales resulta:

Que pendientes en el indicado Juzgado de primera instancia los autos de abintestado de Doña Maria de los Dolores Ayala, entre cuyos bienes figuraba la hacienda llamada de la Lobilla, y en tabladas reclamaciones sobre esta hacienda por la capellanía fundada en la iglesia de Santa Maria la Blanca de Sevilla por Juan Freniel, se presentó escrito á nombre de la capellanía manifestando que un comisionado del Intendente de la provincia había procedido al embargo de la misma hacienda por atrasos al ramo de Amortización y trataba de enajenarla en pública subasta, por lo cual excitaba al Juzgado para que exhortase, como en efecto lo hizo, á la Intendencia á fin de que se inhibiese del conocimiento del negocio:

Que continuando los procedimientos por deuta al ramo de Amortización hasta el punto de señalarse día para la subasta de la indicada finca, el Juez de primera instancia, á excitacion de parte, repitió su requerimiento de inhibicion al Intendente Subdelegado de Rentas de la provincia en 20 de Abril de 1846; contestando la Subdelegacion que, para resolver sobre la inhibicion, pedía la Intendencia el expediente de apremio sobre que versaban los exhortos del Juez de primera instancia:

Que habiendo mediado despues otras comunicaciones entre la Intendencia, su Comisionado y el Juez de primera instancia, ya respecto á antecedentes que deberian resultar en la Contaduría de Hipotecas sobre la finca de que se trata, ya respecto al punto de la competencia suscitada, el Intendente ofició al Juez en 11 de Mayo de 1859, diciéndole, sin previa audiencia del Consejo provincial, que en vista de que insistia en la competencia, remitía el expediente al Ministerio para que se sirviera pasarlo al Consejo Real:

Que el Juez dió traslado á la parte actora, quedando en tal estado los autos hasta que, personándose en ellos el nuevo servidor de la capellanía en Marzo de 1859 y cerciorándose el nuevo Juez de primera instancia de Osuna de que el Intendente había elevado en su día el expediente al Ministerio, remitió en 26 de Enero último al Ministerio de la Gobernacion los indicados autos, que reunidos despues con el expediente de Hacienda, promueven esta decision.

Visto el Real decreto de 4 de Junio de 1844 determinando reglas para la tramitacion de las contiendas de jurisdiccion y atribuciones entre los Jueces y Tribunales y la Autoridad administrativa, en cuyo artículo 1.º se atribuye á esta Autoridad la facultad exclusiva por medio de los Jefes políticos, á los que estaban equiparados los Intendentes, de promover competencias en el caso de estar conociendo los Tribunales de negocios administrativos:

Visto el Real decreto de 4 de Junio de 1847, en cuyo artículo 2.º se establece terminantemente la misma disposicion, en el concepto de que las partes interesadas podrán deducir ante la Autoridad administrativa las declinatorias que creyeren convenientes; y en cuyo art. 13 se determina que el Jefe político, para insistir ó no en estimarse competente, oiga al Consejo provincial:

Considerando:

1.º Que no compete á los Jueces y Tribunales, sino á la Autoridad admi-

nistrativa, la facultad de promover esta clase de contiendas, porque de lo contrario estaria en manos de la Autoridad judicial entorpecer y paralizar la accion administrativa en negocios que la son peculiares:

2.º Que este principio se halla adoptado en los citados Reales decretos de 6 de Junio de 1844 y 4 de Junio de 1847, en el hecho de limitar á la Autoridad administrativa provincial la facultad de dirigir requerimientos de inhibicion en casos como el presente:

3.º Que no solo se falta á ese principio en la tramitacion de esta competencia, sino que el Intendente de Sevilla ha prescindido para insistir en la misma de la consulta que debió evacuar el Consejo provincial, conforme al art. 13 del referido Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 1.)

#### Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Astorga para procesar á Don Francisco Quintana, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Leon al Juez de primera instancia de Astorga para procesar á D. Francisco Quintana, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

Resulta que con motivo de una causa que se seguía contra dicho Alcalde por denuncia fiscal, varios de los testigos que declararon, además de hacerse cargo de los hechos á que la expresada causa se refería, denunciaron otros delitos, formándose tres distintos procesos á peticion fiscal, siendo uno de ellos el presente:

Que los cargos formulados en él contra Quintana son el haber recibido 4000 reales con destino á escuelas y no haber invertido mas que 1,500; el haber vendido unos negrillos del comun en 1,000 reales, de los cuales solamente recibió 800 por haber rebajado 200; el haber cobrado un real por cada cédula de vecindad de las que se expiden gratis; el haber exigido y cobrado mayores contribuciones que las contenidas en los respectivos repartos; por último, que encargado de la vereda de efectos estancados, no satisfizo á algunos extranjeros el premio de expendicion que les correspondía, sino otro menor:

Que del expediente aparece no hay prueba de ningun género acerca del primer cargo; en cuanto al segundo, no hay mas que un testigo que lo afirma; en cuanto al tercero, lo declaran varios testigos; respecto al cuarto, hay en efecto testigos que aseguran haber exigido el Alcalde, segun unos, cuarenta y tantos mil reales de mas en las contribuciones correspondientes á varios años; segun otros, seis ó siete mil en el de 1857. Añaden que habiendo notado que existía diferencia entre el repartimiento y las cantidades que se les exigían en 1857, recurrieron al Gobernador de la provincia, quien decretó pasase la queja al Alcalde Quintana, y reunidos en el Ayuntamiento tres ó cuatro vecinos de cada pueblo, se enterasen de lo que motivaba el aumento que notaban en los cupos: que el Alcalde les amenazó con formarles causa y ponerles presos por haber dado la queja, y les mandó marcharse: que al día siguiente volvieron y no les dejaron entrar en el Ayuntamiento, manifestándoles el Secretario de ór-

den del Alcalde se fuesen de allí. Otros testigos hablan en general de estafas cometidas por el Alcalde en la administracion municipal, pero sin precisar estas ni justificarlas. En lo tocante al quinto cargo, tambien declaran sobre su exactitud varios testigos estanqueros; pero aparece que Quintana no era el veredero en propiedad, sino un hijo suyo, á quien estaba supliendo porque aquel se hallaba estudiando en Leon:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al Alcalde como autor de los delitos denunciados. El Gobernador, oido el Consejo provincial y al interesado, la concedió respecto al cargo de exaccion de un real por las cédulas gratuitas; la declaró innecesaria por la estafa que se imputa al acusado como veredero de tabacos, y la negó en los otros extremos, fundado en que habiendo una cuestion previa de cuentas que ventilar, ya no podia seguirse procedimiento criminal mientras esto no se verificase:

El Alcalde dijo en sus exculpaciones que era cierto habia recibido 4.000 rs para la escuela, cuya cantidad habia invertido en arreglar el local de la misma, de lo que dió cuenta á la Seccion de Fomento en 9 de Noviembre de 1859: que cortó los negrillos en virtud de licencia que para ello habia obtenido, instruyéndose expediente por la Comisaria de Montes; y niega que en 1857 recaudase más cantidad por contribuciones, recargos y arbitrios que la contenida en el repartimiento aprobado por la Administracion.

Vistos los artículos 326 y 327 del Código penal, en que se castiga el empleado público que sin la autorizacion competente impusiese una contribucion ó hiciera cualquiera otra exaccion:

Considerando:

1.º Que no existe prueba ninguna de la malversacion que se atribuye al Alcalde de los 4,000 rs. que recibió para componer la escuela, ni puede saberse si la hubo ó no hasta tanto que, examinada la cuenta de la inversion de dicha cantidad, la Administracion declare si hubo ó no el delito que se denuncia:

2.º Que consta por confesion de dicho Alcalde el haber vendido los negrillos á que la denuncia se refiere; y que aun cuando afirme haberlo hecho con autorizacion competente, no lo justifica, y menos la inversion de los 800 rs. que por dicha venta recibió:

3.º Que existen sospechas de que el mencionado Alcalde exigió mayores contribuciones que las contenidas en el repartimiento aprobado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia y á los Tribunales de justicia corresponde entender en el asunto, sin necesidad del exámen previo de cuentas, puesto que la acusacion va encaminada, no contra el reparto, sino contra la exaccion hecha fuera de lo contenido en el mismo;

Opina la Seccion puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador en cuanto al cargo de malversacion de la cantidad recibida por el Alcalde Quintana para gastos de

la escuela en el estado actual del asunto y sin perjuicio de lo que resulte del expediente de cuentas de dicha cantidad; y se conceda por la venta de los negrillos correspondientes al comun de los vecinos, y por lo relativo al cargo de exacciones arbitrarias, quedando enterada la Seccion de los demas extremos contenidos en el expediente.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

(Gac. núm. 364.)

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

CIRCULAR NÚMERO 8

**AGRICULTURA.**

Aproximándose la época de la exposicion internacional de las artes y de la industria, que se inaugurará en Londres el 1.º de Mayo inmediato, y siendo por lo tanto indispensable reunir con anticipacion las colecciones de las distintas provincias para organizar su remesa por cuenta del Estado; siguiendo las instrucciones de la Direccion general del ramo, se señala todo el corriente mes de Enero para la presentacion de las de esta, advirtiendo á los señores expositores, que aquel centro directivo recomienda como objetos que figurarán dignamente el maiz, vino, habas, nueces, castañas, manteca, harinas, hierros, paños, hilados y tejidos de algodón, que espero no faltarán en los distintos grupos que se preparan. Santander 8 de Enero de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 9.

D. José Gonzalez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco Gutierrez Rebuella, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Torrelavega, para trasladarse á Ultramar.

D. Eugenio Manuel Perez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santa Maria de Cayon, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 10 de Enero de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

**JUNTA PROVINCIAL DE CENSO.**

CIRCULAR.

Al remitir esta Junta provincial de

Censo á la general de Estadística el resumen de la inscripcion verificada la noche del 25 de Diciembre de 1860, manifestaba en la memoria que acompañaba, el celo desplegado para conseguir la mayor exactitud y perfeccion en este trabajo estadístico por las Autoridades, Corporaciones y particulares que han cooperado á su ejecucion, así como el patriotismo, abnegacion y desinterés con que han procedido.

La Junta general en comunicacion de 27 de Diciembre próximo pasado me encarga haga presente á las Juntas y demas colaboradores en este servicio, lo satisfecha que se halla de su celo y el sumo aprecio con que se ha enterado de su desinterés y patriótico desprendimiento, dándoles por de pronto en su nombre las gracias por tan hidalgo modo de proceder. Al cumplir con tan grato deber, haciendo pública esta disposicion de la superioridad, cábeme la satisfaccion de manifestarles á mi vez, como Presidente de esta Junta provincial, su estimacion y reconocimiento por la manera tan digna, noble y esmerada con que han correspondido al encargo que se les dió.

Santander 9 de Enero de 1862.—El G. I., Ramon Carrera.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

**TERRITORIAL.**

Circular.—Trascurrido con exceso el plazo fijado por esta Administracion para la presentacion de los repartimientos de la contribucion territorial, sin que hasta la fecha hayan cumplido con este servicio la mayor parte de los Ayuntamientos, á pesar de haberles invitado para ello por medio del Boletín oficial, lo hace nuevamente escitando su celo para que antes del 15 del corriente mes cumplan con tan importante servicio.

Santander 4 de Enero de 1862.—P. O., José del Campo Perez.

*Junta provincial de Instrucción pública de Santander.*

El art. 192 de la ley vigente de Instrucción pública previene que los maestros y maestras de las escuelas públicas perciban ademas de su sueldo fijo, el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas, y que estas retribuciones se fijen por la respectiva Junta local con aprobacion de la de provincia.

Para cumplir como corresponde este importante mandato de la ley y que conste de una manera fija y definitiva lo que cada maestro deba percibir por via de retribucion, ha determinado esta Junta superior prevenir á las locales que en el corriente mes de Enero procedan sin demora á señalar las cantidades que por aquel concepto deben pagar los niños pupilos, consignando en acta formal, el resultado de la sesion que al efecto celebren, de la cual remitirán copia fehaciente para el correspondiente exámen y aprobacion.

La Junta provincial espera de las locales, que darán cumplimiento á lo que se les previene con el celo que se merece el interesante ramo de la primera enseñanza encomendada á su cuidado y vigilancia, advirtiéndolas que tengan presentes para el acuerdo que tomen sobre el asunto cuya ejecucion se les encarga, lo prevenido por el art. 12 de la Real orden de 1.º de Enero de 1839 y disposicion 4.º de otra Real orden de 29 de Noviembre de 1858. Santander Enero 4 de 1862.—E. G. I. P., Ramon Carrera.—Valentin Franco, Secretario.

**SECCION DE FOMENTO.**

**OBRAS PUBLICAS. PROVINCIA DE SANTANDER.**

**NÓMINA de los interesados en el expediente de expropiacion de los terrenos que han de ser ocupados en todo ó en parte por la carretera de Torrelavega á la Cavada, seccion de Penagos á la Cavada.**

Nombres de los propietarios. Clase de terrenos.

- D. Manuel de la Cuesta. Labrantio.
- D.ª Josefa Quintana. Idem.
- D. Juan Gomez Agüero. Idem.
- Franc.º Sanchez Liaño. Idem.
- Juan de la Maza. Idem.
- D.ª Eugenia Cayon. Prado.
- D. Pablo Camus. Idem.
- D.ª Brigida Miranda. Idem.
- Tomasa Miranda. Labrantio.
- D. Celestino Gandarillas. Idem.
- Tomás Sainz. Idem.
- José Miranda Alvar. Idem.
- José Quintana. Prado.
- Casimiro Sainz. Idem.
- D.ª Eulogia Miranda. Idem.
- Feliciana Garcia. Idem.

**NÓMINA de los interesados en el expediente de expropiacion de los terrenos que han de ser ocupados en todo ó en parte por la carretera de Palencia á Tina-mayor, en el término jurisdiccional de Pesaguero.**

Nombres de los propietarios. Clase de terrenos.

- D. Lorenzo Rodriguez. Prado.
- Cósme Torre. Idem.
- Pablo Alonso. Idem.
- D.ª Vicenta Almirante. Idem.
- D. Bernardo Caloca. Idem.
- Desiderio Salceda. Idem.
- Francisco Robledo. Idem.
- Abadía de Lebanza. Idem.
- D. Antonio Roldan. Idem.
- Felipe Alonso. Idem.
- Cósme Rodriguez. Idem.
- Paulino Alonso. Id. y casa.
- Juan Anton Gutierrez. Idem.
- José Gomez. Idem.
- Domingo Garcia. Huerto.
- Matías Robledo. Idem.
- Márcos Gomez. Idem.
- D.ª Francisca Gomez. Idem.
- D. Cósme Rodriguez. Prado.
- Gregorio Cicero. Idem.
- Domingo Garcia. Tierra de labor.
- Francisco Robledo. Idem.
- D.ª Maria Robledo. Idem.
- D. Victoriano de la Torre. Idem.
- Abadía de Lebanza. Id. y prado.
- D. Pablo Alonso. Tierra de labor.
- Francisco la Torre. Prado.
- Juan de la Madrid. Idem.
- Pedro Fernandez. Idem.
- D.ª Agueda Arminio. Idem.
- D. Alejo Velarde. Idem.

D. Toribio Cicero . . . . Tierra de labor.  
 D.ª Teresa Vallejo . . . . Idem.  
 D. Francisco Perez . . . . Idem.  
 Ignacio Concepcion . . . . Idem.  
 Matias Lombrana . . . . Idem.  
 Domingo Rodriguez . . . . Herial.  
 Julian Terán . . . . Idem.  
 Juan de la Madrid . . . . Id. y prado.  
 Joaquin Carbon . . . . Tierra de labor.  
 Alejo Velarde . . . . Idem.  
 Juan de la Madrid . . . . Herial.  
 Joaquin Carbon . . . . Tierra de labor.  
 Juan Cagigal . . . . Idem.  
 Manuel Concepcion . . . . Herial.  
 Matias Lombrana . . . . Tierra de labor.  
 Gregorio Manrique . . . . Idem.  
 Leandro Terán . . . . Idem.  
 José Prieto . . . . Idem.  
 Juan de la Madrid . . . . Idem.  
 Bernardo de la Madrid . . . . Idem.  
 Pedro Fernandez . . . . Idem.  
 Justo Arminio . . . . Prado.  
 Valentin Losa . . . . Idem.  
 José Arminio . . . . Idem.  
 Francisco Perez . . . . Idem.  
 Antonio de los Rios . . . . Idem.  
 Juan Caloca . . . . Idem.  
 Manuel Gomez . . . . Idem.  
 Valentin Losa . . . . Tierra de labor.  
 Juan Caloca . . . . Prado.  
 Jacinto Castrajon . . . . Idem.  
 Mariano Solano . . . . Idem.  
 Justo Arminio . . . . Idem.  
 Fermín Prellezo . . . . Idem.  
 Juan Caloca . . . . Idem.  
 Fermín Prellezo . . . . Tierra de labor.  
 Valentin Losa . . . . Id. y herial.  
 Benito Cicero . . . . Id. id.  
 Agustín Cicero . . . . Id. id.  
 José Gonzalez Verdeja . . . . Tierra de labor.  
 Valentin Losa . . . . Idem.  
 Hermenegildo Morante . . . . Idem.  
 Leonardo Lama . . . . Idem.  
 Toribio Hoyos . . . . Id. y prado.  
 Hermenegildo Morante . . . . Id. id.  
 Juan Caloca . . . . Tierra de labor y nogal.  
 Tomás Noriega . . . . Herial.  
 Toribio Hoyos . . . . Tierra de labor.  
 Juan Gutierrez . . . . Idem.  
 José Arminio . . . . Herial.  
 D.ª Tomasa Puente . . . . Prado.  
 D. Valentin Losa . . . . Idem.  
 Gregorio Arminio . . . . Idem.  
 Jacinto Castrajon . . . . Idem.  
 Valentin Losa . . . . Prado y tierra de labor.  
 José Gonzalez . . . . Tierra de labor.  
 Jacinto Castrajon . . . . Idem.  
 Jacinto Gomez . . . . Idem.  
 Hermenegildo Gomez . . . . Idem.  
 Juan Caloca . . . . Idem.  
 Melchor Perez . . . . Idem.  
 Pedro Puente . . . . Idem.  
 José Gonzalez Verdeja . . . . Idem.  
 Jacinto Gomez . . . . Idem.  
 Hermenegildo Morante . . . . Idem.  
 Domingo Galnares . . . . Idem.  
 Gregorio Manrique . . . . Idem.  
 Toribio Hoyos . . . . Idem.  
 José Gonzalez Verdeja . . . . Idem.  
 Toribio Hoyos . . . . Idem.  
 Juan Caloca . . . . Idem.  
 Hermenegildo Morante . . . . Idem.  
 José Prieto . . . . Prado.  
 Vicente Fuente . . . . Viña.  
 Jacinto Galnares . . . . Tierra de labor.  
 Joaquin Prieto . . . . Prado.  
 Agustín Posada . . . . Tierra de labor.  
 Antonio de los Rios . . . . Id. y prado.  
 Juan de la Madrid . . . . Viña.  
 Matias Lombrana . . . . Idem.  
 Juan de la Madrid . . . . Idem.  
 Lorenzo Gonzalez Perez . . . . Idem.  
 Gregorio Cabo . . . . Idem.  
 Fermín Prieto . . . . Idem.  
 Manuel Barreda . . . . Herial.  
 Gregorio Arminio . . . . Viña.  
 Agustín Posada . . . . Idem.  
 José Prieto . . . . Prado.  
 Jacinto San Juan . . . . Idem.  
 Pedro Prieto . . . . Tierra de labor.  
 José Barreda . . . . Idem.  
 Marcelo Linares . . . . Idem.

D. Agustín Posada . . . . Herial.  
 José Barreda . . . . Idem.  
 Jacinto San Juan . . . . Prado.  
 Agustín Posada . . . . Idem.  
 Antonio de los Rios . . . . Idem.  
 Pedro Prieto . . . . Idem.  
 Agustín Posada . . . . Idem.  
 D.ª Juana Saberon . . . . Idem.  
 Maria Fernandez Pe-regata . . . . Idem.  
 D. Carlos Martinez . . . . Herial.  
 Ramon Gonzalez Perez . . . . Tierra de labor.  
 Teodoro Perez . . . . Idem.  
 Lorenzo Gonzalez Perez . . . . Idem.  
 Gregorio Macho . . . . Idem.  
 Desiderio Salcedo . . . . Idem.  
 José Alonso . . . . Idem.  
 Carlos Martinez . . . . Idem.  
 Toribio Martinez . . . . Idem.  
 Gregorio Macho . . . . Idem.  
 Pedro Gomez . . . . Idem.  
 Francisco Ruiz . . . . Idem.  
 José Puente . . . . Idem.  
 Manuel Puente . . . . Idem.  
 Pedro Gomez . . . . Idem.  
 Manuel Puente . . . . Prado.  
 José Puente . . . . Idem.  
 Manuel Puente . . . . Herial.  
 Juan Gonzalez . . . . Prado.  
 José Santerbás . . . . Idem.  
 Carlos Martinez . . . . Idem.  
 Francisco Palacios . . . . Idem.  
 Francisco Gerra . . . . Idem.  
 Juan Gonzalez . . . . Prado y nogal.  
 Lorenzo Gonzalez Perez . . . . Prado.  
 Mariano Quevedo . . . . Idem.  
 Teodoro Perez . . . . Idem.  
 Pedro Gomez . . . . Id. y un nogal.  
 Juan Gonzalez . . . . Prado.  
 Juan Cires . . . . Viña.  
 Manuel Gutierrez . . . . Prado.  
 José Garcia . . . . Idem.  
 Eugenio Illades . . . . Idem.  
 Diego Gonzalez Canal . . . . Idem.  
 José Santerba . . . . Idem.  
 Diego Gonzalez Canal . . . . Herial.  
 D.ª Maria Fernandez Pe-regata . . . . Idem.  
 D. Carlos Martinez . . . . Idem.  
 Gregorio Garcia . . . . Tierra y prado.  
 Pedro Gomez . . . . Tierra de labor.  
 José Puente . . . . Idem.  
 Carlos Martinez . . . . Herial.  
 Mariano Gomez . . . . Tierra de labor.  
 Gregorio Garcia . . . . Herial.  
 Pedro Diaz Madrid . . . . Tierra de labor.  
 Cuyas nóminas que me ha remitido el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia con arreglo al art. 3.º del reglamento de 27 de Julio de 1853, he dispuesto se inserten en el Boletín oficial, á fin de que se hagan públicas y notorias sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicacion que les deberán haber pasado sus respectivos Alcaldes; señalando el término de quince dias, á contar desde el siguiente al que se publique este anuncio, para que puedan aquellos presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento antes citado. Santander 7 de Enero de 1862.—El G. I., Ramon Carrera.

**Aprovechamiento de aguas.**  
 Don Casimiro Gonzalez Cosio, vecino de Renedo, del Ayuntamiento de Cabuerniga, ha solicitado Real autorizacion para aprovechar las aguas del rio Saja, derivándolas por medio de un cauce construido dentro de su propiedad para el nuevo riego de 10 hectáreas y 20 áreas de tierra, destinándolas al mismo tiempo al movimiento de un molino harinero y

un batán, que tiene construidos en el sitio de Puente de Trechas, término de dicho pueblo de Renedo á la margen izquierda del referido rio.

Y ea cumplimiento á lo que dispone la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, señalando el término de quince dias para que las corporaciones ó particulares á quienes interese este asunto, puedan tomar conocimiento del proyecto, que se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, y para que dentro de dicho plazo hagan las reclamaciones que convengan á sus derechos. Santander 7 de Enero de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

**Administracion de Correos de Reinosa.**

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Diciembre.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Doñique (Chile).	D. Juan M. Gutierrez.
Madrid . . . . .	Faustino Jorjin.
Ontanas . . . . .	Antolin Hernando.
Requejo . . . . .	Luisa del Castillo.
Villa de Mercedes.	Juan Manuel Moreno.
Sin direccion . . .	Aniceto Caballero.

Reinosa 31 de Diciembre de 1861.—El Administrador, Francisco Maria Villalobos.

**Administracion de Correos de San Vicente de la Barquera.**

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Diciembre.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Alcala del Rio . .	D. Domingo Santander
Bustio . . . . .	Lázaro Borbolla Cueto
El Calvario (Habana) . . . . .	Santiago Fernandez.
Habana . . . . .	Idem idem.
Idem . . . . .	Ramon Borbolla Garcia.
Palcios (Habana).	Juan Borbolla Garcia.
Aizarnazabal . . .	Joaquin Odriozola.
Batabanó . . . . .	Franc.º Diaz de Celis
Cádiz . . . . .	Juan Sanchez Rubin.
Idem . . . . .	Rafael de la Viesca.
Idem . . . . .	Isidoro G. Cordero.
Veracruz . . . . .	Pedro Cortina Concha
Idem . . . . .	Antonio G. Linares.
Valparaiso . . . .	Fernando de la Vega

San Vicente de la Barquera 31 de Diciembre de 1861.—El Administrador, Antonio Fernandez Ruiz.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Alcaldia constitucional de Camargo.**

En el Ayuntamiento de Camargo, partido y provincia de Santander, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano, dotada con diez mil reales anuales que se pagarán puntualmente por los Alcaldes pedáneos en trimestres vencidos. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente en

término de un mes contado desde la fecha, pasado que sea, se proveerá en quien se considere mas acreedor á ella. El corto vecindario, buen piso y situacion de los pueblos y la proximidad á Santander ofrece á los profesores muy pocas molestias para hacer las visitas y las mejores comodidades para vivir. Ayuntamiento de Camargo 25 de Diciembre de 1861.—El Teniente 1.º egerciente, Francisco Lanza.

**Ayuntamiento constitucional de Polanco.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría por el espacio de ocho dias, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial, para que se enteren los interesados y reclamar si se creyesen agraviados. Polanco y Enero 4 de 1862.—Ramon Gomez.

**Alcaldia constitucional de Sámamo.**

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este Ayuntamiento de Sámamo, para el año presente de 1862, se halla concluido y está de manifiesto en la Secretaria del mismo por espacio de ocho dias, donde los contribuyentes podrán reconocerle y aducir las reclamaciones que bien les pareciere. Sámamo 4 de Enero de 1862.—El Alcalde, José M.ª de la Torriente.

**Ayuntamiento de Saldaña.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su barrio de San Martin, Obispo, casa del Santuario del Ville extramuros de la misma y las demas de los molinos que se hallan en el término de este municipio. Su dotacion consiste en nueve mil reales pagados por trimestres, los ocho mil ciento ochenta de los fondos municipales y los ochocientos veinte restantes de los del partido y hospital de esta villa por la asistencia á los enfermos de este y la cárcel pública. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y su provision tendrá efecto pasado que sea dicho término. Alcaldia de Saldaña 2 de Enero de 1862.—Leon M. Bardon.

**Alcaldia de Corvera.**

En el pueblo de San Vicente, de este Ayuntamiento, se hallan en custodia dos caballos hace seis dias, por haber sido cogidos en la mies comun causando daños de las señas siguientes: el uno de color negro, sobre catorce años de edad, alzada de seis y media cuartas, calzado del pié derecho: el otro tiene pelo pelicano, de seis cuartas de alzada, sin mas señas que se presenten á la vista. Quien se considere dueño de dichos caballos, acudirá al pedáneo de dicho pueblo, en término de 15 dias; pues acreditando su pertenencia le serán entregados pagando costos y daños; y pasado el término señalado, se procederá á su remate como bienes mostrencos. Corvera 6 de Enero de 1862.—D. O., Gregorio de Rueda y Guerra, Secretario.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 2 de Febrero de 1862.

Mediante lo que por falta de postores no ha tenido efecto en el Gobierno de esta provincia y en las salas consistoriales del Ayuntamiento de Mollado la doble subasta en arriendo por cuatro años de las fincas de mayor cuantía que administradas por el Estado, radican en el distrito de dicho Ayuntamiento, se anuncia con arreglo al artículo 14 de la Instrucción de 16 de Junio de 1855 la segunda doble subasta de las mismas para el día 2 de Febrero próximo venidero y hera de las 11 de su mañana, bajo el tipo de las cinco sextas partes de la renta que actualmente producen, según se demuestra a continuación, con las demás circunstancias aclaratorias a la identidad de expresadas fincas. La subasta se celebrará ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y derechos del Estado que suscribe y el Escribano del Juzgado de Hacienda y ante el Alcalde de Mollado, Procurador síndico, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos; las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados a la Administración de mi cargo ó á la Alcaldía de dicho Ayuntamiento, acreditando haber depositado en la caja de Tesorería de Hacienda pública ó provisionalmente en la Depositaria de propios del mismo el importe del 10 por 100 de la cantidad que se abre la licitación, conforme al modelo y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia número 153 del Viernes 8 de Noviembre próximo pasado.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican	Ayuntamientos.	Corporación á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta.
------------------	-------------------------------	------------	-----------------------	----------------	----------------------------------	--	-----------------------------------	----------------------------------

Finca de mayor cuantía.—Partido de Torrelavega.

5865 al 5870 y 5872 al 5875.....	5 tierras y 4 prados.....	65 carros y 1 1/2 peonadas.....	Elguera.....	Mollado.....	Iglesia de Elguera.....	D. Manuel Diaz Cueto.....	861	717 50
----------------------------------	---------------------------	---------------------------------	--------------	--------------	-------------------------	---------------------------	-----	--------

En referido día y hora y en la sala consistorial del Ayuntamiento que se expresa, ante su Alcalde, Procurador síndico, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos, se celebrará el segundo remate en arriendo por cuatro años de las fincas de menor cuantía que administradas por el Estado, radican en término de dicho Ayuntamiento.

La subasta se verificará en un solo acto y con admisión de pujas á la llana bajo el tipo de las cinco sextas partes de la renta porque dichas fincas salieron á primer remate, todo conforme al anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia número 128 del Lunes 28 de Octubre de 1861.

Partido de Reinosa.

2905 al 2907 y 7195 al 7205.....	10 tierras y 6 prados.....	5 celems. 11 fans. y 3 carros. 15 carros 58 celems. y 5 fas.	Riopanero.....	Valderredible.....	Beneficio de Riopanero.....	D. Francisco Rodriguez.....	550	291 65
4199 al 4226.....	12 tierras y 16 prados.....		Idem.....	Idem.....	Fábrica de idem.....	D. Francisco Martas.....	500	250

Fincas del Estado.

95.....	Un prado y una tierra.....	Un carro y 15 celemines.....	Cejacas.....	Valderredible.....	Capellania de D. Domingo Pineda.....	D. Manuel de la Peña.....	50	25
---------	----------------------------	------------------------------	--------------	--------------------	--------------------------------------	---------------------------	----	----

Anuncios particulares.

Compañías aseguradoras Hispano-Portuguesas.

El 15 del corriente se reunirá la junta general de la ganadera á las doce del día en el local de la Direccion, calle de Luzon, 11.

Los Sres. socios se servirán recoger en la Direccion la papeleta con la cual harán constar su personalidad el día de la junta general, ó si no pueden asistir personalmente se harán representar por cartas poderes conforme á los estatutos. Madrid 4 de Enero de 1862.—El Director general.

Estas Compañías son una asociacion entre todos ó la mayor parte de los labradores ó ganaderos de España y Portugal para indemnizarse reciprocamente las cosechas perdidas y los ganados muertos ó inutilizados. Su base es la indisputable buena fe de la clase agrícola y ganadera á que están exclusivamente consagradas; su crédito el puntual abono de cuantos siniestros legales ocurren y de que responden los periódicos; y su fin el desarrollo y prosperidad de la primera y mas principal industria y riqueza del país.

A pesar de no haberse nombrado todavía el Consejo de Administracion en esta provincia, ni las Juntas locales compuestas de los Sres. Alcaldes, algunos mayores contribuyentes y los Sres. Curas párrocos como se ha hecho en otras, y en cuya organizacion se está trabajando, se han obtenido ya mas de 400 adhesiones en los pocos meses que han trascurrido desde que se han instalado en esta provincia estas Compañías recomendadas por las Juntas de Agricultura y primeras Autoridades, y este desarrollo es debido á la puntualidad con que se han satisfecho los siniestros que han ocurrido, y cuya legalidad se ha acreditado debidamente: de manera que organizadas convenientemente en esta provincia como lo estarán muy pronto producirán los mas benéficos resultados en favor de la agricultura y ganaderia, porque con un pequeño sacrificio pueden poner los labradores y ganaderos del país su capital á salvo de tantas desgracias como continuamente experimentan. Ademas de la Direccion general, el Delegado Régio y Consejo de Administracion que gobierna las Compañías en Madrid, se rigen en esta provincia por un Subdirector principal bajo la inmediata inspeccion del Consejo de Administracion que se está creando, por las Juntas locales y por delegados y auxiliares provistos de su competente credencial.

Las oficinas generales en esta capital están situadas en la calle de las Atarazanas, núm. 4, endonde se dan los prospectos, estatutos y cuantas noticias se pidan.

Del lugar de Arce, valle de Piélagos, se ha extraviado una vaca el día 28 de Diciembre último de las señas siguientes: pequeña, color de avellana clara, gamas blancas y morras por las puntas,

edad de 8 á 10 años. La persona que sepa de su paradero se servirá avisarlo á su dueño Manuel Ribero, vecino del barrio de Ontanilla.

Sociedad local de Seguros mútuos contra incendios de casas de Santander, creada por Real cédula de 26 de Setiembre de 1826.

En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 8.º y 27 del reglamento de esta Sociedad, la Direccion convoca á junta general ordinaria para el segundo domingo del corriente Enero ó sea el día 12 á las diez y media de su mañana en el salon del Consulado.

Al propio tiempo se manifiesta á todos los señores propietarios el siguiente extracto del estado en que hoy se halla la Sociedad.

	Rs. vn.
Capital de casas aseguradas en 15 de Enero de 1861.	47.895,403
Ingresado por nuevos seguros hasta hoy 31 de Diciembre.....	1.588,000
	49 481,403
Se deduce por cancelacion de 10 pólizas.....	758,000
Quedan asegurados en esta fecha.....	48.745,403

Santander 31 de Diciembre de 1861.—Directores: D. Evaristo del Campo y D. Aureliano de la Pedraja.—El Secretario, D. Gervasio de Eguaras.

Venta de una casa y un prado en remate público extrajudicial situados en la Vega de Pas.

El sábado 18 del próximo Enero y las diez de la mañana, se rematarán en Villacarriedo, y en la escribanía de Don Miguel Mazorra, una casa y un prado situados en la Vega de Pas, término denominado Courquillo, pertenecientes á la familia de Antonio Martinez y Juana Gonzalez.

El precio y demas condiciones que servirán de base para el remate estarán de manifiesto en la escribanía ya citada.

VENTA DE TALLAS.

Los Consejos de provincia, pueblos cabeza de partido y demas subalternos que con antelacion quieran proveerse de ellas para el presente reemplazo, y puedan cumplir con lo que se manda en las Reales ordenes de 7 de Diciembre de 1859 y 16 del mismo de 1860, pueden dirigirse al Tallador civil de cao del Excmo. Consejo de Madrid, ó á Don Luis Gutierrez, calle de los Estudios, número 18, cuarto 2.º

Agencia de negocios de Don Casimiro Calderon.

COMPRA DE CRÉDITOS CONTRA EL ESTADO. Se compra toda clase de papel de la deuda del Estado sin convertir como son *Vales Reales* de las creaciones de los años 1824 y 1831. Láminas de la deuda sin interés, Títulos del 4 y 5 por 100 negociables y no negociables, Suministros, indemnizaciones de la Guerra civil, Cargas de justicia, Diezmos de partícipes legos, Presas inglesas, Juros, Residuos interinos, Títulos de la deuda del personal, Expedientes del Clero y clases civiles. Para tratar de precios y pormenores se dirijan sus tenedores á la Agencia referida, plaza de la Constitucion, números 5 y 8, de esta ciudad.